

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE DEL CAUCA

ACTA AUDIENCIA CONCENTRADA, INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
ART. 372, 373, 392 y 443 del C.G.P.

Ciudad y fecha: Palmira, Valle del Cauca Miércoles, 07 de junio de 2023

Hora de inicio: 09:00 A.M. **Finalización:** 10:16 A.M.

Tipo de proceso: Ejecutivo (mínima cuantía)

Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00294-00

Control de asistencia

		Asiste
		Si No
Demandante:	Patrimonio Autónomo FC Symbiotics representado por Alta Originadora* S.A.S. rep. legal Luis Felipe Gaviria Valenzuela	X
Apoderado:	Edgar Luis Alfonso Acosta	X
Demandado:	Luz Marina Duque Arias	X
Apoderado:	Carlos Andrés Escobar Ospina	X

Asistencia de las partes:

Comparece a la audiencia la parte demandante y su apoderado.

No asiste la parte demandada ni su apoderado, quienes deberán justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente acta por estado.

Interrogatorio a las partes:

Se practica el interrogatorio a las partes demandante y demandada.

Conciliación:

Se procede con la fase de conciliación, pero ante la inasistencia de la parte demandada no pudo llevarse a cabo, por lo cual, se declara fallida.

Práctica de pruebas:

Las pruebas son todas documentales, no se solicitaron de otra naturaleza.

Fijación del litigio:

En la fijación del litigio la parte ejecutante se ratifica en los hechos de la demanda y las pretensiones, ratificados con la contestación de la demanda.

El despacho fija el litigio de la siguiente manera.

Es procedente en este asunto ejecutivo seguir adelante con la ejecución y ordenar el pago de la obligación reclamada por medio del título valor pagaré, si la parte demandada alega a través de la excepción de mérito que denominó pago a plazos.

La parte demandante y demandada expresan estar de acuerdo.

Saneamiento del proceso:

No se denunciaron o apreciaron vicios de lo actuado hasta el momento. De conformidad con el art. 132 C.G.P., se tienen saneados los vicios que puedan acarrear nulidades y otras irregularidades del proceso, que no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Alegatos de conclusión:

El apoderado de la parte demandante expuso que, se remite al mandamiento de pago dictado el 17-jun.-2022, corregido por auto de mayo de 2023, que tanto el pagaré como la relación probatoria allegada, demuestran que la parte demandada adeuda la suma indicada en el mandamiento de pago, que no ha sido desconocido, y fu ratificado con la contestación de la demanda, y con la excepción de pago a plazos hay un reconocimiento de la deuda, por lo cual, solicita que mediante sentencia se ordene seguir adelante con la ejecución.

Se suspende la audiencia por treinta (30) minutos para dictar la sentencia: Reinicia a las 10:00 A.M.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA N° 011, del 07 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira Valle del Cauca** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA:

1.- DECLARAR NO PROBADA la excepción de mérito denominada “**PAGO A PLAZOS**”, presentada por la parte demandada, en el presente asunto ejecutivo promovido por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC SYMBIOTICS REPRESENTADO POR ALTA ORIGINADORA* S.A.S.**, contra la señora **LUZ MARINA DUQUE ARIAS** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.- SEGUIR adelante con la ejecución propuesta por la entidad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC SYMBIOTICS REPRESENTADO POR ALTA ORIGINADORA* S.A.S.**, contra la señora **LUZ MARINA DUQUE ARIAS**, por las sumas de dinero ordenadas en el auto interlocutorio N° 1386 de fecha 17 de junio de 2022, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

3.- PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o los que posteriormente se llegaren a embargar.

4.- EFECTUAR la liquidación del crédito conforme los lineamientos del art. 446 del C.G.P.

5.- CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberán liquidarse de manera concentrada conforme lo estipulado en el art. 366 del C.G.P.

*A solicitud del apoderado de la parte demandante se corrige el nombre de la entidad representante que es ORIGINADORA y no Originalidad como lo mencionó el despacho, y por ser procedente, se accedió a ello; decisión que se notifica en estrados.

La sentencia se notifica en estrados

La sentencia queda en firme y ejecutoriada, por no proceder ningún recurso en contra de la decisión por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Firma el Juez

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b552a5e39a60455dea59c295bfad10e345b7cf236c85bcd40d8115469d2b020**

Documento generado en 07/06/2023 10:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>